

Número, 4.231; nombre, «Ivan»; mineral, pizarra y recursos Secc. C); cuadrículas, 77; términos municipales, Laza y Villar de Barrio.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Orense, 20 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.

**11006** RESOLUCION de 23 de febrero de 1981 de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de explotación:

Número, 3.970; nombre, «Jordi»; mineral, carbón; cuadrículas, 324; meridianos, 5° 18' y 5° 07' E; paralelos, 41° 41' y 41° 45' N.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Barcelona, 23 de febrero de 1981.—El Delegado provincial accidental (firma ilegible).

**11007** RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 1.018; nombre, «Marín»; mineral, yeso; cuadrículas, 150; términos municipales, Fuente de Pedro Naharro, El Acebrón, Torrubia del Campo, Almendros, Villarrubio, Tribaldos y Uclés.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 23 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

**11008** RESOLUCION de 28 de febrero de 1981 de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas, han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 39.836. «Macacl Norte». Mármol. 58. Macael, Olula del Río, Purchena y Laroya.  
 39.837. «Macacl Sur». Mármol. 90. Macael, Chercos, Tahal y Laroya.  
 39.838. «Macacl Este». Mármol. 55. Macael, Olula del Río, Fines, Cantoria, Lijar y Chercos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 26 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.

**11009** RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se reajustan las compensaciones por combustibles consumidos en las Centrales Térmicas y la participación de OFICO en la recaudación de las Empresas eléctricas.

El apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de abril de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 574/1981, de 27 de marzo, que aprobó las nuevas tarifas eléctricas, mantiene en vigor el 7.º de la Orden de 24 de enero de 1981, que dispone que por este Centro Directivo se reajustarán periódicamente los límites de coste básicos para los combustibles consumidos en las Centrales Térmicas, establecido por Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1980, así como la participación de OFICO en la recaudación de las

Empresas eléctricas, de modo que se logre un equilibrio suficiente de la situación económica de dicha Oficina.

Por lo que respecta a las compensaciones al carbón, los nuevos precios de fuel-oil, vigentes desde el 14 de marzo de 1981 son suficientes para que los carbones nacionales sean competitivos sin compensación. Se deja, por ello, en suspenso la fijación de valor Pot. y las compensaciones al carbón quedan limitadas a la de los recargos correspondientes al antiguo régimen de concierto y al actual programa de Convenios a Medio Plazo para la Minería del Carbón, y a la de los suplementos al precio en casos especiales, previstos en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1977, así como a la de los gastos de almacenamiento regulada por la Resolución de esta Dirección General de 18 de febrero de 1981.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por las citadas Ordenes ministeriales,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Quedan suspendidos hasta nueva resolución los límites de coste unitario para la hulla, antracita y lignito negro, definidos en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de febrero de 1980: Las compensaciones de OFICO por consumo de carbón se limitarán a la de los recargos vigentes correspondientes al régimen de concierto o a los Convenios del programa a medio plazo para la Minería del Carbón, previsto en el plan energético nacional. También serán compensados los suplementos por transporte de carbón u otros casos especiales previstos en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1977 y en el apartado 2.º de la de 9 de febrero de 1980.

Segundo.—Para los consumos de gas natural efectuados siguiendo instrucciones de la Dirección General de la Energía, el límite de coste P<sub>og</sub> queda establecido en 1,8522 pesetas/th referida a poder calorífico superior (PCS), hasta el 30 de septiembre de 1981, en que se elevará a 1,8951 pesetas (PCS). Las Centrales deberán declarar mensualmente a OFICO las cantidades consumidas y las instrucciones recibidas a estos efectos.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º será de aplicación a los combustibles adquiridos a partir del día 3 de abril, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 574/1981, de 27 de marzo.

Cuarto.—Se mantiene la obligación de las Empresas explotadoras de Centrales Térmicas que consuman carbón o gas natural de presentar mensualmente sus declaraciones a OFICO en la forma y plazos actualmente establecidos, aún en el caso de que sus compensaciones resulten nulas.

Quinto.—La participación de OFICO en la recaudación de las Empresas eléctricas correspondientes a los consumos de energía efectuados desde el día 3 de abril de 1981, queda fijada en el 53 por 100 para todo el territorio nacional, estando sujetas a la misma también las ventas a Empresas distribuidoras del grupo III, definido en el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de julio de 1980. Las Empresas distribuidoras de este grupo III podrán deducir de su cotización a OFICO el mismo porcentaje de las cantidades abonadas a sus suministradores en aplicación de la tarifa E.3.

Sexto.—Queda derogada la Resolución de la Dirección General de 16 de febrero de 1981, número 5.378 del «Boletín Oficial del Estado», en lo que se oponga a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**11010** ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por don Julio Cruz González en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Julio Cruz González para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las Islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Cana-

rias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 2.125.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 212.500 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11011** *ORDEN de 23 de marzo de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), por don Pedro, don Joaquín y don Paulino Ortega Díaz, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Pedro, don Joaquín y don Paulino Ortega Díaz, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos, por don Pedro, don Joaquín y don Paulino Ortega Díaz, en Villarrobledo (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y dos millones ochocientos dos mil trescientos noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (52.802.396,45 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cinco millones doscientas ochenta mil doscientas treinta y nueve (5.280.239) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de los interesados por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11012** *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Agropienso», establecida en Espiús (Huesca) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo Sr: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Agropienso», para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Espiús (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Agropienso», a instalar en Espiús (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A por tratarse de Impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1966.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios, de setenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil cincuenta y una (71.496.051) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo, a siete millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cinco (7.149.605) pesetas. Con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.761 de 1931.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de nueve meses para la terminación de las obras e instalaciones, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11013** *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Cooperativa Limitada Hortícola «El Salobral» en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Hortícola «El Salobral», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965, («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 17.898.530 pesetas.